

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

A N E X O

Número de orden: 1.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo y localidad: Viceconsejería. Sevilla.
Centro de destino: Viceconsejería.
Código P.T.: 853550.
Denominación del puesto: Sv. Coordinación.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: A.

Modo Accs.: PLD.
Nivel C.D.: 28.
C. Específico: XXX-1.881.
Cuerpo: P-A11.
Exp.: 3.

Número de orden: 2.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo y localidad: Viceconsejería. Sevilla.
Centro de destino: Viceconsejería.
Código P.T.: 853635.
Denominación del puesto: Secretario/a Viceconsejero.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: D.
Modo Accs.: PLD.
Nivel C.D.: 18.
C. Específico: XXX-786.
Cuerpo: P-D1.
Exp.: 1.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas en régimen de autoconstrucción.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela de 18.350 m² propiedad del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela urbana sita en el Poblado de Doña Blanca, en forma de polígono irregular de seis lados, con una extensión de 18.350 m², que linda: Al Norte, en dos líneas rectas de 170 y 150 mts., con finca cedida por el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con terrenos de su procedencia respectivamente; al Sur y Este, en línea de 320 y 94 mts., con terrenos de su procedencia; y al Oeste, en dos líneas rectas de 69 y 25 mts., con finca cedida a la Comunidad Autónoma de Andalucía y

con camino de servicio de los huertos para obreros agrícolas respectivamente. A segregar de otra, incluida en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, en el Libro 517, Folio 84, finca núm. 23.590.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 24 de julio de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 29 de agosto de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela sita en el Polígono Industrial de San Bartolomé, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Luque (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l); 47.3.k), 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes

de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela sita en el Polígono Industrial San Bartolomé de Luque (Córdoba) de 1.312,50 m², segregada de la parcela 205 del Plano de reparcelación del referido Polígono inscrita en el registro de Baena, que presenta una fachada de 30 ml., a la calle núm. 2, un fondo lateral derecho de 38,50 ml., un fondo lateral izquierdo de 49 ml., y una fachada trasera de 31,8 ml.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 258, de 27 de noviembre). Dicho recurso deberá expresar los requisitos enunciados en el artículo 110.1 de la mencionada Ley y se ejercerá sin perjuicio de cualquier otro que Ud. estime oportuno.

Córdoba, 29 de agosto de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 29 de agosto de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela sita en el Polígono Industrial de San Bartolomé, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Luque (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l); 47.3.k), 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela sita en el Polígono Industrial San Bartolomé, al sitio nombrado Huerta de San Rafael, de una superficie de 7.461,50 m², que linda según se accede a ella, por la calle número tres; por su derecha con la finca registral núm. 10.636, y la registral núm. 10.153; por su izquierda, con el resto de la registral núm. 10.148 y la núm. 10.150; fondo con el vial o calle núm. cuatro, y registrales números 10.153 y 10.154; y frente con vial o calle número tres del plano.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, al Tomo 336, Libro 82, Folio 65, Finca 10.147, Inscripción 2.º

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 258, de 27 de noviembre). Dicho recurso deberá expresar los requisitos enunciados en el artículo 110.1 de la mencionada Ley y se ejercerá sin perjuicio de cualquier otro que Ud. estime oportuno.

Córdoba, 29 de agosto de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Jaén, por la que se notifica corrección de errores de la de 22 de julio de 1996, por la que se conceden al amparo de la Orden que se cita, subvenciones a los Ayuntamientos para la mejora de su infraestructura.

Advertido error material en la Resolución de esta Delegación de Gobernación de Jaén, por la que se conceden al amparo de la Orden de 30 de enero de 1996, subvenciones a los Ayuntamientos para mejora de su infraestructura, publicadas en el BOJA núm. 97, de 24 de agosto de 1996.

Primero. Procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, la corrección de errores del mismo, por lo que en la página núm. 10.472, donde dice:

Ayuntamiento: Lopera.
Objeto: Obras Ayuntamiento.
Presupuesto: 8.176.250.
Subvención: 1.000.000.

Deberá decir:
Ayuntamiento: Lopera.
Objeto: Adquisición mobiliario.
Presupuesto: 8.176.250.
Subvención: 1.000.000.

Y añadir:
Ayuntamiento: Jimena.
Objeto: Climatización Ayuntamiento.
Presupuesto: 2.100.000.
Subvención: 1.000.000.

Segundo. Ordenar la publicación en el BOJA.

Jaén, 3 de septiembre de 1996.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz), al amparo de lo establecido en la Orden que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de San José del Valle, sobre subvención para la «Adquisición de vivienda colindante para ampliación de la Casa Consistorial», al amparo de lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

Resultando que se presenta en esta Delegación la citada solicitud de subvención con la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que se trata equipamiento municipal, conforme al artículo 3 de la Orden.

Considerando que la necesidad ha sido valorada positivamente, conforme al artículo 8.1 de la Orden de 30 de marzo de 1995 (BOJA núm. 59), y que la competencia para conocer y resolver el asunto en que se funda el presente expediente viene determinada por lo establecido en el artículo 8.5 de la misma.

Considerando que existe consignación presupuestaria para atender la referida solicitud de subvención, según la remisión efectuada por la Consejería a través de la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.11.765.00.81A.4, destinada a la mejora de la infraestructura de las Entidades Locales.

Considerando que el importe total del proyecto para el que se solicita subvención asciende a la cantidad de 8.800.000 ptas., de los cuales 7.500.000 ptas., se destinarán a la adquisición del inmueble y 1.300.000 ptas. a las reformas para la adaptación de oficinas.

Y en uso de las facultades que el artículo 8.5 de la citada Orden de 30 de marzo de 1995, me atribuye,

RESUELVO

1.º Conceder al Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) la cantidad de 2.704.545 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como justificante del inicio del expediente para la adquisición del inmueble.

5.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como las escrituras notariales de la adquisición del inmueble, así como inscripción registral a favor del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 5 de septiembre de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de mayo de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 796/93, interpuesto por don Antonio Rojas Ciurana, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 1.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de mayo de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«1.º Estima el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Clavarana Caballero, en nombre de don Antonio Rojas Ciurana, contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 13 de enero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 23 de julio de 1992, que le impuso tres sanciones de suspensión de funciones por tiempo de tres años, cuatro meses y diez días respectivamente, y en consecuencia se anulan los actos impugnados por no ser ajustados a Derecho.

2.º No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 3.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5880/92, interpuesto por don Luis Natalio Pérez Carbonell, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 27 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Natalio Pérez Carbonell, contra la Resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General e Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y

Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la actora contra Resolución de 23 de junio de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló el recurrente. Anulamos dichas Resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente a la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de diciembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 2315/92, interpuesto por Colegio Oficial de Agentes de Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de diciembre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta, contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Declaramos la no obligatoriedad de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta de pertenecer a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 4.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de abril de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 432/92, interpuesto por Fercampo Córdoba, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 4.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado

Sentencia con fecha 26 de abril de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando el recurso formulado por Fercampo Córdoba, S.A. contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución dejando sin efecto la liquidación girada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma de un Convenio con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, en orden a la creación y mantenimiento de gabinetes de asistencia técnico-comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la nueva redacción dada por el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma de un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Trabajo e Industria y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de Andalucía, en orden a la creación y mantenimiento de gabinetes de asistencia técnico-comercial, para el apoyo y asesoramiento, tanto a comerciantes como a empresas, del sector comercio, para lo que la Consejería aportará las cantidades que en el anexo se relacionan.

Sevilla, 20 de agosto de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Cámara	Subvención
Almería	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Andújar	Dos millones noventa y una mil pesetas (2.091.000 ptas.)
Cádiz	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Campo de Gibraltar	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Córdoba	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Granada	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Huelva	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Jaén	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Jerez	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
de la Frontera	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Linares	Dos millones noventa y una mil pesetas (2.091.000 ptas.)

Cámara	Subvención
Málaga	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Sevilla	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)

RESOLUCION de 27 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir. (7100582).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (Código de Convenio 7100582), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de agosto de 1996, suscrita por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 4 de julio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad propia de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (en adelante la Mancomunidad), realizada en todos sus centros y dependencias.

Artículo 2. Ambito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico laboral y contrato formalizado por órgano competente, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a la Mancomunidad, ya se trate de personal, laboral fijo o temporal, o personal de confianza.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

A) El personal contratado para determinadas funciones que, en virtud de la naturaleza de las mismas, vea regulada su relación laboral por los Convenios Colectivos de aplicación en cada caso.

B) Los profesionales contratados para trabajos específicos, cuya relación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto y no tengan el carácter de contrato laboral, y por tanto no sujetos al horario y jornada que para éstos se establece en el presente Convenio.

C) El personal que preste sus servicios en empresas públicas o privadas, aun cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras, suministros, consultoría, asistencia o servicios con la Mancomunidad, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales y dependencias de la Mancomunidad.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997.

A partir del 1 de enero de 1997 se revisarán automáticamente las cuantías económicas de las retribuciones del personal conforme al Índice de Precios al Consumo previsto.

Artículo 4. Denuncia, prórroga y revisión.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitarse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia establecido en el artículo anterior o, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas.

De no producirse la denuncia en el plazo señalado, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales completos, revisándose automáticamente las cuantías económicas de las retribuciones del personal conforme al Índice de Precios al Consumo previsto, hasta conocer el oficial, que se aplicará con la retroactividad correspondiente al inicio de la vigencia de la prórroga.

CAPITULO II

GARANTIAS

Artículo 5. Garantías personales.

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio Colectivo, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

Artículo 6. Indivisibilidad del convenio.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica será consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y cómputo anual.

CAPITULO III

COMISION DEL CONVENIO

Artículo 7. Comisión de seguimiento y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control, compuesta por tres representantes de las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio en proporción

al número de representantes obtenidos en el Comité de Empresa, y otros tres de la Mancomunidad, entre los que se incluirá al Presidente de la Comisión, que será quien ostente el cargo de Director-Gerente de la misma.

Asimismo contará con un Secretario, que será el Secretario General de la Mancomunidad, que tendrá voz pero no voto.

La Mancomunidad y cada uno de los sindicatos presentes en la Comisión podrán ser asistidos en las reuniones por asesores, que tendrán voz pero no voto.

2. Son competencias de la Comisión:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.
- c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- d) Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo.

3. La Comisión se reunirá a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, acompañándose a la misma una propuesta de los asuntos a tratar. En el plazo de cinco días a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de convocatoria, deberá fijarse la fecha de celebración de la Comisión, siendo obligatorio la asistencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

vendrán especificadas por la clasificación del puesto de trabajo.

La plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados por la Mancomunidad, reservados a funcionarios y personal laboral. Se aprobará anualmente junto con el Presupuesto.

A cada categoría está asignado un grupo, en función de la titulación requerida para su ingreso, y del que dependerá las retribuciones básicas y un nivel de complemento de destino.

Los puestos de trabajo tipo existentes, con indicación del grupo y nivel de complemento de destino que le corresponde, son los siguientes:

Grupo	Puesto	Nivel
A/B	Director de Area	28
A/B	Jefatura de Sección	24
B/C	Jefatura de Sección	22
B/C	Jefatura de Negociado	20
C/D	Jefatura de Negociado	18
A	Titulado Superior	20
B	Titulado Medio	18
C	Administrativo	16
D	Auxiliar Administrativo	14
E	Subalterno	12
E	Peón	12

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Mancomunidad y su personal directivo.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- El establecimiento y la adecuación de la plantilla correcta del personal que permita el mayor y mejor nivel de prestación de servicios.
- La definición y clasificación correcta de las relaciones entre puesto y categoría.
- La racionalización y mejora de los procesos operativos.

Artículo 9. Clasificación de los trabajadores.

1. El personal al servicio de la Mancomunidad está integrado por funcionarios (de carrera e interinos) y laborales (fijos y temporales) y personal eventual o de confianza o asesoramiento especial.

La clasificación del personal tiene por objeto la determinación y la ordenación de los diferentes grupos y categorías profesionales que pueden ser asignado a los trabajadores de acuerdo con la titulación requerida para su contratación y las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

Su clasificación es la siguiente:

- Grupo A: Titulado Superior.
- Grupo B: Titulado Medio, Profesores y Monitores educativos Titulados.
- Grupo C: Delineantes, Administrativos y Monitores.
- Grupo D: Oficial 1.º, Aux. Admvo., Delineante Aux., Animador Sociocultural y Conductores.
- Grupo E: Oficial 2.º, Ayudante, Peón, Guarda y personal de limpieza.

Artículo 10. Relación de puestos de trabajo.

Se establecerá una relación de puestos de trabajo donde las funciones que deberán desempeñar los trabajadores

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11. Normas generales.

1. Los trabajadores sólo serán remunerados por la Mancomunidad conforme a los conceptos y cuantías que se establecen en este convenio.

2. Los trabajadores no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni recibir remuneraciones distintas de las previstas en este convenio, ni incluso por confección o redacción de proyectos, presupuestos, dirección o inspección de obras o servicios, asesoría, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes.

3. La ordenación de pagos del personal tiene carácter preferente sobre cualquier otra que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Mancomunidad, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas en procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. Las retribuciones recibidas por los trabajadores gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 12. Conceptos retributivos.

En función del carácter fijo o temporal de los trabajadores, los conceptos retributivos se clasifican en:

1. Personal fijo:

- A) Básicas:
 - Salario Base,
 - Trienios.
 - Pagas Extraordinarias.
- B) Complementarias:
 - Complemento de destino.
 - Complemento específico.
 - Gratificaciones.

A) Básicas.
- Salario Base:

Es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en el que se organizan los trabajadores.

A estos efectos, para 1996 los salarios bases que corresponden a cada uno de los grupos se calculará teniendo en cuenta las siguientes cuantías:

Grupo A: 152.037 pesetas.
 Grupo B: 129.038 pesetas.
 Grupo C: 96.189 pesetas.
 Grupo D: 78.651 pesetas.
 Grupo E: 71.802 pesetas.

- Trienios:

Consistirá en una cantidad fija, en función del grupo en que esté encuadrado el trabajador, por cada tres años de servicios efectivos. Para el año 1996 se establecen las siguientes cuantías:

Grupo A: 5.838 pesetas.
 Grupo B: 4.670 pesetas.
 Grupo C: 3.505 pesetas.
 Grupo D: 2.340 pesetas.
 Grupo E: 1.755 pesetas.

- Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de la totalidad de los conceptos retributivos, que se devengarán los meses de junio y diciembre.

B) Complementarias:

- Complemento de destino:

Grupo A 20 al 30.
 Grupo B 17 al 26.
 Grupo C 14 al 22.
 Grupo D 12 al 18.
 Grupo E 11 al 14.

- Complemento específico:

Este complemento retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad, correspondiendo a cada puesto un solo complemento específico.

Corresponde a la Junta General de la Mancomunidad aprobar y modificar la relación de los puestos de trabajo y sus complementos, así como la determinación de aquéllos a los que corresponde un complemento específico y su cuantía.

- Gratificaciones:

Este concepto vendrá a retribuir las actividades o servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

2. Personal temporal.

- Salario Base.
- Complemento de categoría.
- Pagas extraordinarias.
- Gratificaciones.

Salario Base:

En función de la titulación académica y/o categoría profesional de los trabajadores temporales, se establecen los siguientes salarios bases para el año 1996:

- Titulados Superiores: 152.037 pesetas.
- Titulados Medios: 129.038 pesetas.
- Administrativos: 96.189 pesetas.
- Aux. Administrativos: 78.651 pesetas.

Complemento de categoría:

- Titulados Superiores: 22.963 pesetas.
- Titulados Medios: 20.962 pesetas.
- Administrativos: 30.811 pesetas.
- Auxiliares Administrativos: 28.849 pesetas.

Pagas extraordinarias:

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por importe cada una de ellas, de una mensualidad de salario base y complemento de categoría, que se abonarán prorrateadas proporcionalmente durante el período de vigencia del respectivo contrato.

Gratificaciones:

Vendrá a retribuir las actividades o servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

2.1. Con independencia de las retribuciones señaladas para el personal temporal, este personal percibirá igual retribución que el personal fijo que ocupe idéntica plaza.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Se reducirán al mínimo indispensable y sólo serán autorizadas para trabajos excepcionales urgentes a tenor de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, siendo compensadas el 50% de las realizadas mediante descanso doble y el restante 50% mediante percepción económica o descanso doble, a elección del trabajador.

El valor de la hora extraordinaria para cada grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora} = \frac{\text{S.B.} + \text{C.C.}}{\text{J.A.}} \times 1,75$$

S.B.: Salario base.

C.C.: Complemento de categoría.

J.A.: Jornada anual en horas.

Artículo 14. Premio de antigüedad.

Todo trabajador fijo que tenga reconocido 8 años de antigüedad en la Mancomunidad tendrá derecho, en concepto de premio extraordinario y sin necesidad de que se solicite su concesión, a una gratificación por importe de una mensualidad de su salario.

Artículo 15. Dietas y desplazamientos.

Dado el carácter indemnizatorio que tiene la dieta para paliar los gastos que pudieran ocasionarse al trabajador por la comisión de un servicio fuera del centro de trabajo donde venga desarrollando sus funciones, se fijan para este apartado las cuantías establecidas por la Junta de Andalucía para el personal a su servicio.

Igualmente se abonará por los desplazamientos en los que tuviere que usar por necesidades del servicio, vehículo propio, las cantidades que por este concepto establezca la Junta de Andalucía para sus empleados.

CAPITULO VI

JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16. Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 35 horas semanales. Su distribución será preferentemente de lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas.

2. Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios, que se computará como de trabajo efectivo.

3. Durante el lunes, martes y miércoles Santo la jornada de trabajo será de 9,00 a 14,00 horas; los días laborales de las Ferias de cada uno de los municipios integrantes de la Mancomunidad la jornada será de 9,00 a 14,00

horas. Del 23 de diciembre al 6 de enero, la jornada será de 9,00 a 14,00 horas, computándose los días 24 y 31 de diciembre como no laborables a todos los efectos.

4. Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la siguiente, tendrá que transcurrir un mínimo de 16 horas.

5. Cuando por necesidades del servicio los trabajadores no puedan descansar los festivos no dominicales, el trabajador podrá optar entre que se les abone las horas realmente trabajadas conceptuándolas como horas extraordinarias, efectuándose el pago en el mes siguiente a su realización, o bien compensándolas mediante descansos dobles.

Artículo 17. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes.

La Dirección de la Mancomunidad planificará, junto con los representantes legales de los trabajadores, las vacaciones anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

B) Dentro del primer trimestre de cada año y una vez consultado los representantes legales de los trabajadores, se confeccionará la propuesta de vacaciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre, salvo aquellos centros que por singularidad lo elaboren con anterioridad.

C) El comienzo y terminación de las vacaciones será forzosamente dentro del año al que corresponda, y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes.

D) A los trabajadores que cesen en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

E) Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

F) Si algún trabajador es forzado a interrumpir sus vacaciones por exigencias del servicio, el tiempo de interrupción se contará como horas extraordinarias, disfrutándolas con posterioridad y no pudiendo ser retribuidas.

G) Si durante el período vacacional el trabajador cursase enfermedad o accidente que implicase hospitalización, las vacaciones dejarán de ser computadas hasta la posterior alta laboral.

Artículo 18. Permisos y licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas y período siguiente:

a) Por matrimonio o unión de hecho, debidamente inscrita en el Registro constituido al efecto, 17 días naturales.

b) Por nacimiento o adopción, cuatro días naturales si se trata de la residencia del trabajador o cinco si es fuera de la residencia.

c) El trabajador que su cónyuge o compañera sufra una interrupción del embarazo, dos días si es en la misma localidad y cuatro si es distinta.

d) Por lactancia y durante el primer año del hijo, la madre disfrutará de una reducción en su jornada de trabajo de una hora diaria, que podrá fraccionarse en dos períodos de media hora de trabajo. Si los dos cónyuges trabajan, podrá usar esta reducción indistintamente uno de ellos.

e) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres, padres políticos y nietos, un día si es en la provincia de Cádiz o Sevilla y tres si es fuera.

f) Por cambio de domicilio, dos días.

g) Para asistencia o consulta médica, el tiempo necesario para ello.

h) Para exámenes finales oficiales, siete días naturales más el día del examen.

Exámenes finales serán aquellos en que se tenga la oportunidad de aprobar una asignatura entera de un curso.

Se podrá disfrutar del permiso hasta cinco convocatorias para una misma asignatura. El disfrute de los citados días estará en función de las asignaturas en que se matriculen, en la siguiente proporción:

Matrícula de 3 o más asignaturas: 7 días.

Matrícula de menos de 3 asignaturas: 3 días.

i) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, compañero/a (con los requisitos previsto en el apartado a), hermano, 5 días naturales; y abuelos, nietos, suegros y tíos, 3 días naturales. Estos días se aumentarán en uno más si el óbito sucediera fuera de las provincias de Sevilla o Cádiz.

j) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica e ingreso hospitalario de los familiares comprendidos en el apartado anterior y familiares a su cargo, hasta un máximo de diez días. Cada caso concreto se estudiará conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección de la Mancomunidad, junto con la Jefatura del Departamento, previa solicitud por escrito, salvo en caso de urgencia, que dispondrá de tres días en primera instancia, teniendo que decir con posterioridad el tiempo que estime necesario y aportar documentalente datos al respecto.

k) El tiempo imprescindible para el cobro de la nómina mensual en el banco o caja donde estuviese depositada y en su caso de los anticipos.

l) En caso de nacimiento de nieto, dos días.

m) A lo largo de un año, el personal podrá disfrutar de seis días de licencia o permiso retribuido para asuntos particulares, previa autorización, sin que dicho período pueda unirse a las vacaciones anuales.

Artículo 19. Licencias no retribuidas.

1. Los trabajadores con un año como mínimo al servicio de la Mancomunidad tendrán derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a una licencia sin retribución de hasta seis meses anuales, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada dos años.

2. Las licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, teniendo en cuenta el informe del Comité de Empresa.

3. Si la licencia fuera superior a un mes, será cubierta con sustitutos en un plazo no superior a diez días, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requiera.

CAPITULO VII

ATENCIONES SOCIALES

Artículo 20. Incapacidad laboral transitoria.

A los trabajadores que se encuentren en situación legal de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común transitoria e Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad, la Mancomunidad complementará la prestación a que tenga derecho desde el primer día hasta alcanzar la totalidad de sus conceptos retributivos.

En el supuesto de parto, toda mujer tiene derecho, además del período correspondiente de I.L.T., a una licencia con sueldo hasta 118 días si el parto es simple y hasta 129 días si el parto es múltiple.

Artículo 21. Atenciones sociales.

Los trabajadores en activo de la Mancomunidad que a la fecha de firma del presente convenio cuente con una relación laboral, continua o discontinua, con la Mancomunidad superior a un año y los familiares de hasta primer grado que, por prescripción facultativa y previa presentación de justificante de la receta médica, necesiten algún tipo de prótesis, recibirán por parte de la Mancomunidad el 50% de los gastos que ocasionen dichas prótesis, con un límite máximo de 25.000 ptas.

Igualmente, y por gastos de ortodoncia (aparatos correctores, implantación de nuevas piezas bucales, etc.), recibirán el 50% de dichos gastos hasta un máximo de 25.000 ptas.

Por artículo ortopédico (plantilla, zapatos, alzas, etc.) previo justificante médico, igualmente el 50% hasta un máximo de 25.000 ptas.

Por gafas y otros gastos de tipo oftalmológico u óptico, el 50% hasta un máximo de 25.000 ptas.

Estas ayudas se incluirán en la nómina del mes siguiente al de hacerse efectivo el gasto por el trabajador.

Se exceptúa de estas prestaciones los trabajadores contratados que presten sus servicios y estén con cargo a programas de empleo y formación (Programa Empleo Junta de Andalucía, Per, Escuelas Taller y Casas de Oficios, Acciones de Formación).

Artículo 22. Ayuda a minusválidos.

Los familiares disminuidos físicos o psíquicos a cargo del trabajador que necesiten una educación especializada que no esté cubierta por la Administración, devengarán el derecho a que se le subvencionen totalmente los gastos de educación en la escuela especializada de la localidad, debiendo justificar documentalmente esta situación.

Asimismo, y siempre que dependa económicamente del trabajador, percibirá una cantidad de 8.000 ptas. mensuales. Si necesitan tratamiento médico no cubierto por la Seguridad Social se abonarán los gastos demostrados.

Se exceptúan los hijos que se encuentren trabajando.

Artículo 23. Seguro de vida.

La Mancomunidad se compromete a concertar a su cargo un seguro de vida colectivo para todos los trabajadores de la misma y que cubrirá el resultado de muerte natural o derivada de accidente, así como la invalidez permanente absoluta, cuando así sea declarado por el organismo correspondiente. Dicho seguro tendrá las siguientes cuantías y beneficiarios:

a) 3.000.000 pesetas a favor de las personas contempladas en el artículo 163 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento del trabajador.

b) 3.000.000 ptas., a favor del trabajador que quede en situación de invalidez permanente total.

c) 3.000.000 ptas., a favor del trabajador que quede en situación de invalidez permanente absoluta.

Artículo 24. Anticipos reintegrables.

La Mancomunidad concederá a los trabajadores/as fijos, anticipos reintegrables sobre el sueldo, por una cantidad equivalente de hasta 500.000 ptas. en riguroso orden de solicitud, de 5 al mes, a devolver en 48 meses sin intereses y no podrá solicitarse otro hasta la devolución del anterior, pudiendo quien lo desee, cancelar el préstamo anticipadamente.

Cualquier trabajador, con independencia de la relación laboral que mantenga con Mancomunidad, podrá solicitar la percepción mensual de un anticipo a cuenta, con un máximo de 1/3 del contrato que le reste, y con un mínimo de la nómina del mes con curso, que solicitará en los diez primeros días del mes.

Artículo 25. Servicio militar o servicio social sustitutorio.

1. Durante el tiempo que el trabajador con contrato suscrito con la Mancomunidad realice el servicio militar o Servicio Social Sustitutorio obligatorio o voluntario, tendrá derecho a que se le reserve la plaza que venía desempeñando hasta 30 días naturales después de la finalización del servicio. Transcurrido dicho período sin que hubiera solicitado su reingreso, se entenderá que renuncia al mismo, quedando totalmente extinguida su relación laboral.

Dicha reserva no será de aplicación a aquellos trabajadores adscritos a programas cuyo período de ejecución hubiera finalizado al momento de solicitar el reingreso.

Dicho tiempo del servicio será computado a efectos de antigüedad y durante el mismo percibirá las pagas extraordinarias íntegras.

2. Aquellos trabajadores que realicen el servicio social sustitutorio, obligatorio o voluntario, en la Mancomunidad, percibirán durante dicho período las pagas extraordinarias correspondientes a su categoría, así como un complemento mensual hasta igualar la cuantía del salario mínimo profesional correspondiente.

Artículo 26. Ropa de trabajo.

La Mancomunidad proporcionará dos uniformes al año, en concordancia con el puesto de trabajo que desarrolle y siempre que éste tenga una duración superior a tres meses y la función que realice así lo necesite.

Artículo 27. Asistencia laboral y jurídica.

La Mancomunidad designará a su cargo la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acusaciones judiciales, asumiendo los costes y gastos, incluida fianza, salvo renuncia por escrito del trabajador.

No será de cuenta de la Mancomunidad los costes y gastos a que se refiere el apartado anterior en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del trabajador.

Artículo 28. Conductores.

Hasta tanto no cuente con vehículo de su propiedad, la Mancomunidad abonará al trabajador que ocupe puesto de conductor en plantilla y cuyo vehículo esté a disposición de la Mancomunidad de modo permanente, los gastos que origine la formalización del seguro a todo riesgo del referido vehículo.

Igualmente, la Mancomunidad abonará a los trabajadores cuyos vehículos estén a disposición de la misma una subvención por importe de 30.000 ptas./semestre, al objeto de hacer frente a los gastos que origine la formalización del seguro del referido vehículo, siempre que se acredite haber realizado un total de 5.500 kilómetros/semestre.

La Mancomunidad garantizará al trabajador que preste servicio como conductor, en caso de retirada del carnet, su adscripción a un puesto adecuado, si no resultare culpa, dolo, negligencia o mala fe.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL

Artículo 29. Política de seguridad e higiene.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Artículo 30. Comité de Seguridad e Higiene.

En el seno de la Mancomunidad se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, de composición paritaria, e integrado por tres trabajadores elegidos por el Comité

de Empresa y tres miembros designados por la Dirección de la Mancomunidad, cuya función será la de velar por la estricta aplicación de la legislación vigente en la materia.

Artículo 31. Reconocimiento médico.

La Mancomunidad estará obligada a facilitar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, que tendrá carácter voluntario, todo ello sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social.

Artículo 32. Riesgos en el trabajo.

La trabajadora embarazada que ocupe un puesto que comporte riesgo para su salud tendrá derecho a que se le traslade a otro de características y funciones similares durante el tiempo de duración de su embarazo.

Para aquellos trabajadores cuya función consista en el manejo de ordenador de forma continuada, se establece un período de 20 minutos de descanso por cada hora trabajada, teniendo que permanecer en su dependencia dedicado a otra tarea en ese tiempo.

Existirá un botiquín de urgencias debidamente dotado en cada edificio dependiente de la Mancomunidad.

CAPITULO IX

JUBILACION

Artículo 33. Jubilación obligatoria.

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años de edad.

Los trabajadores fijos que lleguen a la edad de jubilación obligatoria tendrán derecho a cuatro mensualidades de igual cuantía al último mes en activo, que se les liquidará con su última nómina.

Artículo 34. Jubilación voluntaria.

Se establece un premio de jubilación voluntaria con arreglo a la siguiente escala:

- a) Con 63 años de edad: 1.500.000 ptas.
- b) Con 62 años de edad: 2.000.000 ptas.
- c) Con 61 años de edad: 2.500.000 ptas.
- d) Con 60 años de edad: 3.000.000 ptas.

Los trabajadores que deseen jubilarse antes de la edad de 60 años estarán a lo dispuesto en el apartado d) anterior.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en función de las necesidades de los puestos a ocupar, en la oferta del siguiente año.

Dentro de los tres primeros meses a partir de la firma del presente Convenio se creará una comisión paritaria para estudiar la implantación de un Plan de Pensiones para los trabajadores.

CAPITULO X

SELECCION, CONTRATACION, PROMOCION INTERNA Y TRASLADOS

Artículo 35. Selección y contratación.

El sistema de contratación de trabajadores, fijo o temporal, se realizará conforme a la legislación vigente en la materia, garantizándose en todos los casos los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad, mediante la realización de pruebas objetivas, teóricas y prácticas, que valoren los conocimientos en base a las funciones a desarrollar.

En la Comisión o Tribunal Calificador que se constituya para la selección del personal estará representado el Comité de Empresa.

Artículo 36. Promoción interna.

El 50% de las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal deberá ser ofertada a aquellos trabajadores/as que, teniendo inferior categoría, demuestren las cualificaciones necesarias para cubrir dichas plazas, según las aptitudes que determine el Tribunal.

Artículo 37. Trabajo de superior categoría.

El trabajador que realice funciones de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

La realización de trabajos de categoría superior responderá a necesidades excepcionales y perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.

La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses al año.

Salvo casos de urgencia, se procurará mediante convocatoria pública previa y anunciada en los Tablones de Anuncios, por un tiempo no inferior a tres días, de modo que todos los trabajadores puedan optar a la realización de este tipo de trabajo, que vendrá siempre determinado por las necesidades del servicio.

La ordenación de la relación de los trabajadores se realizará entre el Departamento de personal y el Comité de Empresa.

Artículo 38. Traslados.

1. Todo trabajador podrá solicitar, a través del Comité de Empresa y/o la Sección Sindical su traslado a otro departamento o centro de la Mancomunidad, debiendo resolver ésta en el plazo máximo de un mes.

Asimismo, los trabajadores que padezcan enfermedad que le impida el desarrollo normal de su trabajo habitual, justificado mediante el pertinente informe médico, será trasladado a otro puesto de categoría similar, adecuado a sus limitaciones y percibiendo las retribuciones totales consolidadas anteriormente.

2. Los trabajadores no podrán ser objeto de traslado forzoso salvo por las causas y con las condiciones establecidas para dicha materia por el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de general aplicación.

Artículo 39. Promoción y formación profesional.

La Mancomunidad, consciente de la importancia de la Formación Profesional, potenciará la misma a través de planes de estudios y de formación en colaboración con el Comité de Empresa.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de perfeccionamiento organizados por la Mancomunidad sin menoscabo de su remuneración si éstas coinciden con su jornada laboral.

Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación y ello resulte más conveniente para la realización del trabajo, la Mancomunidad podrá conceder un permiso de formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya que durar el curso.

Los planes de formación serán expuestos en el Tablón de Anuncios durante el plazo de 15 días, transcurrido el cual se abrirá el plazo de inscripción por un período no inferior a 20 días.

En caso de curso de perfeccionamiento profesional no organizado por la Mancomunidad, el trabajador, previa autorización de la Dirección, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de los haberes. Igualmente la Mancomunidad proveerá de las ayudas necesarias (becas de estudios, matrícula gratuita, dietas de viajes...) siempre que la asistencia al curso redunde directamente en beneficio del servicio.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Faltas.

Las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán, según su índole, en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

A) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

B) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos.

C) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente si falta al trabajo por enfermedad, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

D) El abandono injustificado por breve tiempo del puesto de trabajo.

E) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

2. Serán faltas graves:

A) Más de tres faltas al mes de puntualidad no justificadas.

B) Faltar dos días al trabajo sin causa justificada, en el período de un mes.

C) Entregarse a cualquier juego o distracción en horas de trabajo.

D) Simulación de enfermedad o accidente.

E) Desobediencia a sus superiores en acto de servicio.

F) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o picando por él.

G) Discusiones con los compañeros en presencia de público.

H) Falta notoria de respeto y consideración al público.

I) Realizar sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo y emplear para uso propio material y herramientas de la empresa.

J) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado sanción.

K) Cualquier otra de análogas características.

3. Serán faltas muy graves:

A) Más de diez faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificada, en un período de seis meses o veinte en un año.

B) Más de quince faltas de puntualidad al trabajo en un período de dos meses o treinta en un año.

C) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestión encomendada y hacer negociaciones de trabajo por cuenta propia sin la oportuna autorización de la empresa.

D) Hacer desaparecer o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la empresa.

E) El hurto o malversación de fondos cometidos dentro o fuera de la empresa.

F) La embriaguez o uso de drogas dentro del trabajo, si repercute negativamente en el mismo.

G) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.

H) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad y la falta grave de respeto tanto a los jefes como a los compañeros de trabajo.

I) La falta y disminución continuada en el rendimiento normal de la labor.

J) Originar riñas y pendencias entre los compañeros de trabajo.

K) La reincidencia de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del periodo de seis meses de haberse cometido la primera.

L) Cualquier otra de análogas características.

Artículo 42. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

A) Amonestación verbal en privado.

B) Amonestación por escrito.

C) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2. Por faltas graves:

A) Suspensión de empleo y sueldo de tres a siete días.

B) Suspensión de empleo y sueldo de siete a catorce días.

C) Suspensión de empleo y sueldo de catorce a veinte días.

3. Por faltas muy graves:

A) Suspensión de empleo y sueldo de veinte a treinta días.

B) Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.

C) Inhabilitación por un periodo no superior a dos años e inferior al año para ascender de categoría.

D) Despido.

Las sanciones que, en el orden laboral, puedan imponerse se entiende sin perjuicio del tanto de culpa a los Tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

4. Tramitación.

Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Corresponde al Director Gerente o persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves. Se observarán, en todo caso, las disposiciones legales que sean de aplicación.

5. Prescripción.

Las faltas prescribirán en los plazos y en las circunstancias previstas en la legislación laboral vigente, de carácter general.

6. Sanciones a la empresa.

La empresa, de acuerdo con la legislación vigente podrá ser sancionada cuando incurran en incumplimiento de las disposiciones legales de carácter laboral.

Las sanciones a la empresa se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y por las demás disposiciones legales que pudieran existir.

7. Anulación de las anotaciones desfavorables.

Como norma general, las anotaciones desfavorables quedarán anuladas cuando transcurran, sin reincidencia, los siguientes plazos:

Un año, si se trata de faltas leves, tres años para las faltas graves y cinco años para las faltas muy graves.

La Mancomunidad, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, establecerá las normas, en base a la buena conducta posterior de los sancionados, puedan acortar los plazos citados.

CAPITULO XII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 43. Actividad representativa.

1. Garantía.

Los representantes legales de los trabajadores disfrutará de las garantías establecidas, en cada momento, por la legislación general. Los miembros del Comité de Empresa serán informados por la Dirección de la Mancomunidad sobre cuestiones relativas a:

- a) Negociación colectiva.
- b) Seguridad e higiene.
- c) Sistema de trabajo.
- d) Clasificación profesional.
- e) Movilidad del personal.
- f) Expediente de crisis.
- g) Sanción y despido.

2. Crédito de Horas.

A los representantes legales de los trabajadores en la Mancomunidad se les concederá licencia retribuida, por el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma y condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, más cinco horas, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, en el caso que proceda.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se pacta en el presente Convenio Colectivo que, se podrán acumular las horas de los miembros del Comité de Empresa, en uno o en varios de ellos, por cesión de horas de otros miembros pertenecientes al mismo sindicato, en la forma siguiente:

a) Cada miembro podrá ceder hasta un 25% de sus horas mensuales para la actividad sindical desarrollada fuera del ámbito de la empresa.

b) Para el ejercicio del derecho de representación colectiva en la empresa, la cesión del crédito de horas podrá alcanzar un límite del 50% de las disponibles mensualmente por los otros miembros del Comité.

Para que todo lo anterior surta efecto, la cesión de horas deberá notificarse a la empresa, en el mes anterior a su utilización, mediante escrito firmado por el cedente y cesionario, con número de horas cedidas, mes al que corresponde y actividad que motiva la cesión.

3. Derechos sindicales.

a) Principios generales.

Los derechos sindicales se regulan por lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) Actividad Sindical.

1. El crédito de horas, fijado en el artículo 41 podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a curso de formación u otra actividad sindical similar, organizada por los sindicatos representativos del sector, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

2. La Mancomunidad admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan cobrar cuotas, distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo efectivo, sin perturbar la actividad de la empresa.

Pueden igualmente dichos trabajadores celebrar asambleas fuera de horas de trabajo.

3. Los sindicatos legalmente constituidos podrán insertar en los tablones de anuncios comunicaciones e información que pudieran interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores del centro, dando conocimiento previo de las mismas a la Dirección de la Mancomunidad.

c) Delegados Sindicales.

Las Secciones Sindicales que puedan constituirse en la Mancomunidad por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa, tendrán derecho a que su representación en la misma sea ostentada por un Delegado Sindical. Dicho Delegado debe ser trabajador en activo de la Mancomunidad y será designado de acuerdo con los estatutos del Sindicato o Central Sindical a quien represente.

El Delegado Sindical perteneciente a la Central Sindical con representación mayoritaria en el Comité de Empresa tendrá la condición de liberado sindical, disponiendo del crédito horario para el ejercicio de las funciones sindicales.

Las Secciones Sindicales con presencia en el Comité de Empresa, tendrá derecho a la utilización de un local en las dependencias de la Mancomunidad.

Por la Mancomunidad,

Por el Comité de Empresa,

La Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, Mancomunidad Bajo Guadalquivir, S.A., Comité de Empresa de la Mancomunidad y el Delegado de personal del Bajo Guadalquivir, S.A. acuerdan aprobar la siguiente relación de trabajadores con sus condiciones particulares.

Nombre	Cargo	Salario
Cristobalina Caro Bellido	Jefa Negociado	217.830
Gabriel Ferrera Domínguez	Jefe Negociado	251.980
Manuel Redaño González	Jefe de Sección	247.642
M.ª Carmen Chamizo Halcón	Jefa Negociado	211.542
M.ª Carmen Ogazón Ruiz	Administrativa	164.535
Ana Villalobos Márquez	Jefa Departam.	354.324
Gloria Rodríguez López	Jefa Departam.	354.324
Mercedes Sabio Reyes	Técnico medio	211.294
Araceli Pardal Redondo	Técnico superior	198.375
M.ª Carmen Pastor Loro	Jefa Sección	244.685
Francisco J. Toaja Mellado	Jefe Sección	244.685
Antonio Pacheco Hermoso	Jefe Sección	241.638
Fco. Javier Sánchez Fernández	Jefe Negociado	188.956
Valentina Castro Arriaza	Jefa Negociado	199.910
Angeles Fernández Romero	Jefa Sección	253.667
Fco. Javier Martínez Moreno	Administrativo	141.214
Salvador Romero García	Técnico Medio	205.318
Rosa Guardia Monge	Técnico Medio	190.247
Gonzalo Sánchez García	Técnico Medio	205.318
Fátima Fernández Mora	Técnico Medio	205.318
Francisco Cabello Ruiz	Técnico Medio	205.318
Paolo Pantuso	Técnico Medio	175.987
Juan M. González Domínguez	Técnico Medio	200.996
Francisco Navarro Gordillo	Técnico Medio	205.318
Lorenzo Cortes Nogales	Jefe Sección	245.165

La presente relación, junto con sus condiciones de puestos de trabajo y retributivas, serán respetadas y continuarán en su vigencia hasta que sean igualadas por las condiciones que se establezcan en posteriores convenios.

Por la Mancomunidad,

Por el Comité de Empresas,

Por la Sección Sindical UGT,

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comu-

nidad de Andalucía, incluido en la Ley 7/1996, de 31 de julio del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE, del noroeste de la provincia de Jaén.

Sevilla, 2 de septiembre de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. Expte.: J/232.
Beneficiario: Rodillos, S. L.
Municipio y provincia: Jaén.
Importe subvención: 4.199.760 ptas.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se conceden subvenciones que se citan.

El Decreto 79/95 establece diversas Medidas de Promoción Cooperativa. En base al citado Decreto se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

PROGRAMA DE ASISTENCIAS TECNICAS

Expte.: AT.01.CO/96.
Entidad: Molina Hnos. Vehículos, SAL.
Importe: 760.000 ptas.

Expte.: AT.03.CO/96.
Entidad: Talleres de la Azucarera, S. Coop. And.
Importe: 678.000 ptas.

Expte.: AT.05.CO/96.
Entidad: Ketane, S. Coop. And.
Importe: 1.500.000 ptas.

Expte.: AT.06.CO/96.
Entidad: Cotrafo, S. Coop. And.
Importe: 678.000 ptas.

Expte.: AT.07.CO/96.
Entidad: El Yate, S. Coop. And.
Importe: 678.000 ptas.

Expte.: AT.08.CO/96.
Entidad: Fibopal, S. Coop. And.
Importe: 678.000 ptas.

Expte.: AT.09.CO/96.
Entidad: S. Coop. And. Andaluza de Carrocerías.
Importe: 350.000 ptas.

Expte.: AT.10.CO/96.
Entidad: Montpiel, S. Coop. And.
Importe: 678.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/93, de 30 de diciembre, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y Decreto 472/94, de 27 de diciembre.

Córdoba, 3 de septiembre de 1996.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la designación de los vocales del jurado calificador de los Premios Andalucía de Turismo 1996.

La Orden de 21 de junio de 1996, por la que se convocan los «Premios Andalucía de Turismo 1996» (BOJA núm. 78, de 9 de julio), establece en su Punto Quinto la constitución de un jurado calificador para el examen y selección de la documentación presentada para tomar parte en las diferentes modalidades de premios: 1. Acciones de mejora y cualificación de playas; 2. Conservación y embellecimiento de pueblos; 3. Actuaciones singulares al turismo; 4. Artículos periodísticos, trabajos publicados en revistas especializadas o de investigación sobre temas turísticos; 5. Acciones promocionales del producto turístico andaluz; 6. Andaluzas y andaluces del Turismo.

El Punto Quinto, número 2, de dicha Orden establece asimismo que los vocales serán designados por el Consejero de Turismo y Deporte y la relación definitiva de los mismos publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, se hace público el nombramiento de los vocales del Jurado calificador de los «Premios Andalucía de Turismo 1996», que queda configurado como sigue:

- Cinco miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos, Instituciones o Empresas:

Excmo. Sr. don Alberto Fernández Gutiérrez, Presidente de la Comisión gestora de la Universidad de Almería.
Sr. don Salvador Durbán Oliva, Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía.

Ilmo. Sr. don Antonio Cabrera Jiménez, Director General de Fomento y Promoción Turística.

Ilmo. Sr. don Joaquín Auriolos Martín, Director General de Planificación Turística.

Sr. don Marcelino Méndez-Tréllez Ramos, Gerente de la empresa pública de Turismo «Turismo Andaluz, S.A.».

- Dos miembros designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias:

Ilmo. Sr. don Antolín Isidro Aparicio, Alcalde de Osuna.
Ilma. Sra. doña Esperanza Oña Sedilla, Alcaldesa de Fuengirola.

- Cuatro expertos de reconocido prestigio relacionados con el ámbito turístico andaluz y de los medios de comunicación:

Sr. don José Antonio Frías Ruiz, Director del Diario Sur de Málaga.

Sr. don Francisco Giménez Alemán, Director General del Diario ABC de Andalucía.

Sr. don José M.^o Rosell Recasens, Presidente del Consejo Empresarial de Turismo de la CEA.

Sr. don Luis Uruñuela Fernández, Presidente de la Asociación Andaluza de Escuelas de Turismo.

- Cuatro miembros en representación de las organizaciones de la Mesa de seguimiento del Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía (Plan DIA).

Sr. don Antonio Carrillo Alcalá, Director General de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Sr. don José Luis Vilches Quesada, Presidente de la Confederación de Empresarios de Córdoba.

Sra. doña Inmaculada Nieto González, del sindicato Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Sr. don Gonzalo Fuentes Guerrero, Secretario Provincial de Hostelería y Turismo del sindicato Comisiones Obreras de Málaga.

- Sra. doña Araceli Rubio Román, que actuará como Secretario del Jurado calificador.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- El Consejero, P.D. (O. 24.6.96), El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de septiembre de 1996, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor del Patronato de Viviendas de la promotora Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas en Jerez de la Frontera, Cádiz, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 31 de octubre de 1995, y al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 212.365.083 ptas. (doscientos doce millones, trescientas sesenta y cinco mil, ochenta y tres pesetas) a favor de Gestión Municipal de Viviendas, S.A. (GMUVISA), para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 30 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Jerez de la Frontera (Cádiz), de las cuales 140.940.271 ptas. (ciento cuarenta millones, novecientos cuarenta mil, doscientas setenta y una), corresponde al principal de préstamo y el resto a intereses.

Prevía Resolución Administrativa, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes concede una subvención de 44.043.834 ptas. (cuarenta y cuatro millones, cuarenta y tres mil, ochocientos treinta y cuatro) correspondiente al 25% del precio máximo al que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de su Calificación Definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 apartado b) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3 estipula que si los excesos de la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del costo real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado. En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 2.835.885 ptas. (dos millones, ochocientos treinta y cinco mil, ochocientos ochenta y cinco).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 140.940.271 ptas. (ciento cuarenta millones, novecientos cuarenta mil, doscientas setenta y una pesetas), por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo queda tal como expresa el cuadro transcrito a continuación. Cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que

entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

REAJUSTE

30 VIVIENDAS EN JEREZ DE LA FRONTERA
PARCELA 1-A ESTANCIA BARRERA

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

ANOS	INTERESES DEL PERIODO DE CARENCIA	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.994	---	---	---	---
1.995	986.580	---	---	986.580
1.996	3.969.818	40.625	4.397.341	8.407.784
1.997	---	213.840	8.724.222	8.938.062
1.998	---	501.099	8.562.093	9.063.192
1.999	---	830.017	8.360.057	9.190.074
2.000	---	1.206.164	8.112.568	9.318.732
2.001	---	1.635.848	7.813.342	9.449.190
2.002	---	2.126.211	7.455.267	9.581.478
2.003	---	2.685.335	7.030.285	9.715.620
2.004	---	3.322.389	6.529.251	9.851.640
2.005	---	4.047.738	5.941.824	9.989.562
2.006	---	4.873.122	5.256.294	10.129.416
2.007	---	5.811.853	4.459.379	10.271.232
2.008	---	6.878.996	3.536.032	10.415.028
2.009	---	8.091.614	2.469.220	10.560.834
2.010	---	9.469.027	1.239.659	10.708.686
2.011	---	11.033.116	(174.508)	10.858.608
2.012	---	12.808.656	(1.798.032)	11.010.624
2.013	---	14.823.710	(3.658.940)	11.164.770
2.014	---	17.110.055	(5.788.979)	11.321.076
2.015	---	19.703.681	(8.224.109)	11.479.572
2.016	---	22.599.286	(10.897.286)	11.702.000
TOTAL	4.956.398	138.104.382	65.130.666	208.191.446

ORDEN de 4 de septiembre de 1996, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor de la promotora Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas en Jerez de la Frontera, Cádiz, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 24 de febrero de 1995, y al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 348.160.089 ptas. (trescientos cuarenta y ocho millones, ciento sesenta mil, ochenta y nueve pesetas) a favor de Gestión Municipal de Viviendas, S.A. (GMUVISA), para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 52 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en Jerez de la Frontera (Cádiz), de las cuales 231.063.243 ptas. (doscientos treinta y un millones, sesenta y tres mil, doscientas cuarenta y tres pesetas), correspondía al principal del préstamo y el resto a intereses.

Prevía Resolución Administrativa de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes concedió una subvención de 72.520.855 ptas. (setenta y dos millones, quinientas veinte mil, ochocientos cincuenta y cinco pesetas) correspondiente al 25 % del precio máximo al que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de su Calificación Definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 apartado b), del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3, estipula que si la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del costo real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado. En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 3.572.933 ptas. (tres millones, quinientas setenta y dos mil, novecientas treinta y tres pesetas).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 227.490.310 ptas. (doscientos veintisiete millones, cuatrocientas noventa mil, trescientas diez pesetas), por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo queda tal como expresa el cuadro adjunto, cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

52 VIVIENDAS EN JEREZ DE LA FRONTERA
(C/ Obispo Gijarda, s/n)

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

AÑOS	INTERESES DEL PERIODO DE CARENCIA	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.994	77.021	---	---	77.021
1.995	2.580.208	---	---	2.580.208
1.996	5.468.498	101.970	10.863.594	16.434.062
1.997	---	464.390	14.309.584	14.774.274
1.998	---	953.924	14.027.188	14.981.112
1.999	---	1.514.272	13.676.579	15.190.851
2.000	---	2.154.894	13.248.630	15.403.524
2.001	---	2.886.508	12.732.665	15.619.173
2.002	---	3.721.247	12.116.590	15.837.837
2.003	---	4.672.852	11.386.709	16.059.561
2.004	---	5.756.884	10.527.509	16.284.393
2.005	---	6.990.982	9.521.390	16.512.372
2.006	---	8.395.097	8.348.446	16.743.543
2.007	---	9.991.839	6.986.115	16.977.954
2.008	---	11.806.802	5.408.842	17.215.644
2.009	---	13.868.985	3.587.673	17.456.658
2.010	---	16.211.214	1.489.839	17.701.053
2.011	---	18.870.673	(921.802)	17.948.871
2.012	---	21.889.467	(3.689.310)	18.200.157
2.013	---	25.315.282	(6.860.323)	18.454.959
2.014	---	29.202.114	(10.488.789)	18.713.325
2.015	---	33.611.108	(14.635.796)	18.975.312
2.016	---	38.569.806	(19.349.547)	19.226.265
TOTAL	8.125.727	227.490.310	107.286.086	342.902.123

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, sobre autorización de prórroga de la vigencia de determinados conciertos.

La Resolución 5/96, de 9 de febrero autorizó la prórroga de la vigencia de determinados conciertos en tanto se adecuaban a la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En determinados servicios concertados esto se ha llevado a cabo a través de un procedimiento general de elaboración y publicación de Pliegos tipo de Cláusulas de Explotación, a fin de conseguir, además de la adecuación a las normas de contratación vigentes, una ordenación y más ajustada definición de los servicios a prestar.

No obstante, por el volumen, complejidad y heterogeneidad de los servicios concertados, se prevé que esta renovación contractual no podrá realizarse en su totalidad antes de la fecha fijada en la Resolución 5/96.

La naturaleza asistencial de estos servicios no permite su interrupción sin riesgo de graves perjuicios para la salud de los pacientes asistidos, por lo que es aconsejable una ampliación del plazo establecido en la Resolución 5/96.

Con este fin, previo informe de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección Gerencia.

RESUELVO

Primero. Se autoriza la suscripción de nuevas prórrogas de los conciertos de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución 5/96 por un período no superior al 30 de abril de 1997, siempre que la prórroga afecte exclusivamente a la cláusula de temporalidad de los mismos.

Segundo. Se faculta a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Tercero. Quedan sin efecto las instrucciones de igual o inferior rango dictadas con anterioridad sobre este asunto, en lo que se opongan a lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de agosto de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes Privados de Educación Infantil y Educación Primaria Cumbres de Alcalá de Guadaira, Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfredo Torres Villanueva, en su calidad de representante de la Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo», entidad titular de los Centros docentes Privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Cumbres», con domicilio en Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje los Quintos de Alcalá de Guadaira (Sevilla), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de dichos Centros con 6 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y 6 unidades de Educación Primaria.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del

Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros docentes Privados «Cumbres» cuya configuración se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Cumbres.

Código del Centro: 41602594.

Domicilio: Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca el Rubio, Paraje los Quintos.

Localidad: Alcalá de Guadaira.

Municipio: Alcalá de Guadaira.

Provincia: Sevilla.

Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 150 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: Cumbres.

Código del Centro: 41602594.

Domicilio: Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca el Rubio, Paraje los Quintos.

Localidad: Alcalá de Guadaira.

Municipio: Alcalá de Guadaira.

Provincia: Sevilla.

Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».

Composición resultante: 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil y Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de agosto de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de agosto de 1996, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro docente Privado de Educación Primaria Ruemy de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Encarnación Sánchez Cabrera, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Educación Primaria «Ruemy», con domicilio en C/ Juan Ledesma, núm. 60, de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro, por remodelación del mismo, con 12 unidades de Educación Primaria.

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que el Centro Privado «Ruemy», con código 41006331, tiene suscrito concierto educativo para 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica por Orden, de 28 de septiembre de 1995 (BOJA del 14 de octubre).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento, por remodelación, al Centro docente Privado de Educación Primaria «Ruemy», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: Ruemy.

Código de Centro: 41006331.

Domicilio: C/ Juan de Ledesma, núm. 60.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Colegio Ruemy, S.A.

Composición resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares.

Transitoriamente, y hasta tanto se extinga la Educación General Básica, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el citado Centro podrá impartir el curso correspondiente a la misma.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial, de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de agosto de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de agosto de 1996, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado Lope de Vega de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Soledad Martín Cebrían, en su calidad de presidenta de «Treinta Profesores, Sociedad Cooperativa Andaluza», nueva entidad titular del Centro Privado «Lope de Vega», con domicilio en C/ Fernando Corral Corrachán núm. 1 de Sevilla, con autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares y 27 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 1.080 puestos escolares por Orden, de 20 de septiembre de 1985.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Lope de Vega», a favor de la entidad «Realización de Centros de Enseñanza, S.L.».

Resultando que don Enrique Morcillo Puga, en nombre y representación, como liquidador, de la entidad «Rea-

lización de Centros de Enseñanza, S.L.», mediante escritura de cesión y renuncia de derechos otorgada ante el notario de Sevilla don Luis Marín Sicilia, con el número 1.974, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la entidad «Treinta Profesores, Sociedad Cooperativa Andaluza» quedando representada por doña M.ª Soledad Martín Cebrían, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

El cambio de titularidad al Centro Privado «Lope de Vega», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Treinta Profesores, Sociedad Cooperativa Andaluza», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de agosto de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errata al Acuerdo de 25 de junio de 1996, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos universitarios. (BOJA núm. 90, de 6.8.96).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se procede a su rectificación:

En la página 9.373, columna izquierda, línea 25, donde dice: «... En cualquiera de los casos anteriores los solicitantes deberán de estar en posesión de un título universitario de segundo ciclo o equivalente.», debe decir: «... En cualquiera de los casos anteriores los solicitantes no deberán de estar en posesión de un título universitario de segundo ciclo o equivalente».

Sevilla, 11 de septiembre de 1996

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la relación de subvenciones específicas por razón del objeto, concedidas a través del Plan Gerontológico/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicación de las siguientes subvenciones específicas por razón de su objeto que se relacionan a continuación y en las cuantías que se indican, concedidas al amparo del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas del Plan Gerontológico y publicado por Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 10 de noviembre de 1995 (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1996):

Beneficiario: Ayuntamiento de Tíjola (Almería).
Finalidad: Mantenimiento plazas residenciales.
Importe subvención: 16.800.000 ptas.

Beneficiario: Congregación Mercedarias de la Caridad de Canjáyar (Almería).
Finalidad: Mantenimiento plazas residenciales.
Importe subvención: 8.400.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Ejido (Almería).
Finalidad: Mantenimiento de plazas de estancias diurnas.
Importe subvención: 2.310.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).
Finalidad: Mantenimiento de plazas de estancias diurnas.
Importe subvención: 1.650.000 ptas.

Beneficiario: Residencia Hospital «San Sebastián» de Palma del Río (Córdoba).
Finalidad: Equipamiento de la Residencia de ancianos «San Sebastián».
Importe subvención: 15.000.000 ptas.

Beneficiario: Patronato Hospital «Fernández de las Heras» de Huéscar (Granada).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos «Fernández de las Heras» de Huéscar.
Importe subvención: 11.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Moguer (Huelva).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 7.500.000 ptas.

Beneficiario: Patronato Hospital «Corrales Javalera» de Arjona (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos «Corrales Javalera» de Arjona.
Importe subvención: 5.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 4.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vilches (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 7.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Huelma (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 15.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 10.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 3.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Campillo de Arena (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 4.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Rus (Jaén).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 14.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 20.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 15.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos municipal.
Importe subvención: 10.000.000 ptas.

Beneficiario: Asociación Montetabor de Bollullos de la Mitación (Sevilla).
Finalidad: Construcción de la Residencia de ancianos Montetabor de Bollullos de la Mitación.
Importe subvención: 15.000.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla).
Finalidad: Mantenimiento de plazas residenciales.
Importe subvención: 14.000.000 ptas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Manuel Boix Mulet, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, hago saber:

Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Francisco Molina Ramírez, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de 29.2.96 que convocaba concurso de traslados para cubrir vacantes del grupo de personal de oficios del Estatuto de Personal no sanitario, Areas Hospitalarias en Andalucía.

Recurso número 1445/96. Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 5 de septiembre de 1996.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3115/96).

El/La Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, por la presente hacer saber que en los autos de juicio ejecutivo 1116/96-1.º se ha acordado requerir por medio de edictos a don Antonio M. Fernández Morales, quien tuvo su último domicilio conocido en Parque Avenida núm. 8-2.º de Jerez de la Frontera, Cádiz, a fin de que dentro del término de seis días aporte los títulos de propiedad del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Jerez de la Frontera, al tomo 1384, folio 120, finca núm. 28797, letra A, con apercibimiento que caso de no verificarlo serán suplidos a su costa por certificación del Registro.

Asimismo, se pone en su conocimiento que por la parte actora se ha designado a don Pascual Núñez Delgado como perito a valorar dicho inmueble a los efectos de subasta, dando traslado al demandado para que en el término de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de requerimiento a don Antonio M. Fernández Morales, se expide el presente en Sevilla a 2 de septiembre de 1996.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE MADRID

EDICTO. (PP. 2572/96).

Don José María Pereda Laredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Veinte de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A. seguido ante este Juzgado con el número que se dirá, ha sido propuesto el siguiente: Proposición de convenio entre Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A. en liquidación y sus acreedores, por el que, previa su aprobación, concluirá el juicio universal de quiebra voluntaria, que se tramita por el Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de Madrid, bajo el número de autos 209/96.

El presente Convenio entre Compañía Española de Minas de Tharsis en liquidación, y sus acreedores se regirá por las siguientes cláusulas.

Primera. El Convenio obliga a la entidad Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A. en liquidación y a todos los acreedores comprendidos en el Estado General de Acreedores que, elaborado por el Comisario, se ha presentado ante el Juzgado de Primera Instancia número 20, de los de Madrid, ante el que se sigue el juicio universal de quiebra voluntaria, con el número de autos 209/96.

Segunda. La Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A. en liquidación pone a disposición de sus acreedores cuantos bienes, derechos y acciones constituyen su patrimonio.

a) El acreedor Nueva Tharsis, S.A.L. se dará por satisfecho de su crédito, con renuncia a cualquier otro derecho que le pudiera corresponder para ejercitar su cobro, con la adjudicación de los bienes muebles afectos a la actividad productiva así como de aquella porción de bienes inmuebles de la quebrada que resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad minera. Tal adjudicación en pago de deudas deberá ser previamente sometida a la autorización expresa de los cuatro mayores acreedores de la quebrada, según el estado general de Acreedores presentado por el Comisario ante el Juzgado. Excepto la Nueva Tharsis, S.A.L.

b) Los restantes acreedores serán resarcidos de sus créditos mediante la distribución, a prorrata de su importe, del producto obtenido de la realización de los restantes bienes.

Tercera. Para la realización de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A. en liquidación, salvo la especial adjudicación en pago prevista en la cláusula segunda y, en general, para dar cumplimiento a lo que se dispone en el presente Convenio, se designa como liquidador único a don Ricardo Rama Villaverde.

Cuarta. El liquidador único iniciará sus actividades en el momento en que gane firmeza el auto aprobatorio del Convenio, estando facultado para interesar y decidir cuanto afecte a la masa activa y pasiva de la quiebra y resolverá, en cada momento, sobre los procedimientos idóneos para que los acreedores dispongan de cumplida información respecto al desarrollo de la tarea que le ha sido encomendada, tendente a la liquidación del Activo Social y su reparto entre los acreedores. El liquidador único tendrá derecho a percibir una compensación económica del 4% del resultado de la liquidación sin incluir la adjudicación a que se refiere la cláusula segunda letra a).

Quinta. A petición del liquidador único, los acreedores vendrán obligados a cancelar las hipotecas, embargos y cualquier otra carga o traba real existente sobre los bienes y derechos que componen la masa activa de la quebrada en el momento de otorgar las correspondientes Escrituras Públicas de Compraventa o adjudicación. En particular los acreedores hipotecarios que suscriban el presente convenio, cuyas hipotecas quedan automáticamente sin efecto, vendrán obligados a solicitar inmediatamente el desestimiento de los procedimientos judiciales que pudieran haber iniciado.

Sexta. El liquidador único queda ampliamente facultado para:

1.º Rectificar el Estado General de Acreedores formalizado por el Comisario incluyendo en él a quienes hubiesen sido omitidos siempre que tal omisión se acredite a su entera satisfacción, excluir a aquellos respecto de los que se acredite la improcedencia de su inclusión, modificar la cuantía del crédito reconocido si se acredita que su importe es distinto, y sustituir la persona del titular si se acredita la existencia de una subrogación en la persona del acreedor. A todos los efectos se considerará motivo bastante y suficiente para proceder a las rectificaciones citadas la certificación expedida por funcionario competente en el ejercicio de su cargo.

2.º Distribuir entre los acreedores y a prorrata de sus respectivos créditos el importe que se obtenga de la realización del patrimonio de la sociedad quebrada, salvo en el supuesto excepcional de adjudicación en pago prevista en la cláusula segunda a).

Con carácter previo a esta liquidación y distribución, se pagarán los gastos derivados de la cancelación de cargas y embargos y demás gastos que se originen como consecuencia de la liquidación.

3.º El liquidador único está facultado para realizar los bienes directamente y en la forma que considere más idónea para los intereses de los acreedores, igualmente podrá ejercitar acciones, transigir y realizar las actuaciones

que estime oportunas para el mejor cumplimiento del Convenio.

Séptima. La Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A en liquidación se obliga a otorgar, de inmediato, poder irrevocable en favor del liquidador único para que pueda ejercer las facultades que le sean concedidas y que serán las necesarias para poder disponer, sin limitación alguna, de todo el patrimonio de la sociedad quebrada.

Octava. Si transcurridos tres años desde la fecha en que gane firmeza el Convenio no se hubieran ultimado todas las operaciones de liquidación, el liquidador único deberá convocar a los acreedores sometidos a este Convenio mediante la fórmula de pago especificada en la cláusula segunda apartado b), a fin de que decidan por mayoría simple del pasivo, la concesión o no de la prórroga que se considere oportuna. En caso de denegación de dicha prórroga quedará automáticamente revocado el nombramiento del liquidador, nombrándose uno nuevo por la Junta.

Novena. Para solventar cualquier discrepancia que pudiera existir en el cumplimiento de lo consignado en el presente Convenio, los acreedores y Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A., con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En junta de acreedores celebrada en el día de hoy, ha sido computado como favorable al convenio los votos de todos los acreedores asistentes, cuyos créditos importan un total de 2.594.804.695 pesetas sobre los 2.605.547.374 pesetas a que asciende el pasivo, muy superior a los tres quintos requeridos para la válida constitución de la junta.

Y para su publicación, a los fines y términos del artículo 936 del Código de Comercio, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se indica (1050/96). (PD. 3145/96).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente suministro:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 01-050/96.
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de licencias de uso de software de desarrollo y producción para Proyecto Sur.

b) Número de unidades a entregar: No hay.

c) División por lotes y número: No hay.

d) Lugar de entrega: Servicios Centrales y Delegación Provincial de Sevilla.

e) Plazo de entrega: Un mes a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 31.600.000 pesetas. IVA incluido.

5. Garantías.

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avda. República Argentina, 25, planta 7.ª

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41011.

d) Teléfono: 455 55 00.

e) Telefax: 455 53 91.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 de octubre de 1996.

7. Requisitos específicos del contratista: No hay.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 16 de octubre de 1996.

b) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 8.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.ª Domicilio: Avda. República Argentina, 21 B. planta baja.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41011.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Avda. de República Argentina, 21 1.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 23 de octubre de 1996.

e) Hora: A las trece horas.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, excepto sábado, y el resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican por el procedimiento restringido mediante la forma de subasta.

A los efectos prevenidos en los arts. 79 y 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican a continuación por el procedimiento restringido mediante la forma de subasta:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: C-51041-ON2-5K (2-CA-147).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Enlace de la CC-440 con la CA-613. Tramo: De Sanlúcar a Jerez».

c) Lote: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 1, de 4 de enero de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Restringido.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 301.823.938 ptas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 15 de julio de 1996.

b) Contratista: OCP Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 206.749.398 ptas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: C-51032-ON2-5C (2-CO-162).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la CC-3312, de La Rambla a la intersección con la CN-321».

c) Lote: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 163, de 21 de diciembre de 1995.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Restringido.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 711.773.823 ptas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 12 de julio de 1996.

b) Contratista: Corsan Empresa Constructora, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 465.144.193 ptas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: C-51033-ON2-5J (2-J-190).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la CC-327 de Porcuna al límite de la provincia de Córdoba».

c) Lote: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 163, de 21 de diciembre de 1995.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Restringido.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 665.887.180 ptas.

5. Adjudicación: